



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 5 de mayo de 2009

**Sr. Presidente de la UNLP
Arq. Gustavo Azpiazu**

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Actividades de Extensión Universitaria del H. Consejo Superior, nos dirigimos a usted a los efectos de elevarle la siguiente propuesta de Reglamento de Becas de Formación en Extensión Universitaria.

La misma fue elaborada por la mencionada Comisión y acordada por la unanimidad de sus integrantes.

Le solicitamos la posibilidad de que la propuesta sea elevada a consideración del HCS a la brevedad posible, con el objetivo de permitir la implementación a partir del segundo semestre de este año, con la inclusión de un becario por Programa y Proyecto actualmente en ejecución.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

Lic. Alejandro Verano

Dr. Pablo Cincotta

Prof. Adriana Boffi

Lic. Mónica Capello

Arq. Horacio Lafalce

Sr. Francisco Manuel Gonzalez Diaz



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Reglamento de Becas de Formación en Extensión Universitaria

Visto:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de la Plata, reformado en 2008, en su artículo 17 dice: "...y estimulará los trabajos de extensión que realicen los miembros de su personal docente, no docente, graduados y estudiantes que suelen ser originados por la detección de necesidades específicas. Acordará **becas** y/o subsidios..."

Que la resolución del Honorable Consejo Superior sobre la "Promoción y Jerarquización de las Actividades de Extensión Universitaria" del año 2005, en su artículo 4to dice: "Promover la participación de los alumnos en actividades de extensión con un sistema de **becas**".

Considerando:

Que resulta necesario seguir propiciando y profundizando la formación de estudiantes en actividades de extensión.

Que la práctica estudiantil en extensión, enmarcada por lo general en trabajos de cátedra, permitirá desarrollar una conciencia solidaria que apunte a recomponer los lazos de colaboración e integración, así como la posibilidad de que los alumnos puedan ejercer prácticas directamente relacionadas con las carreras que cursan.

Que se viene propiciando la participación activa de estudiantes en Programas y Proyectos de Extensión acreditados y subsidiados por la UNLP.

Que esta participación viene creciendo a un ritmo sostenido año a año.

Que resulta necesario darle sostenibilidad a este proceso, a través de un reconocimiento académico y económico que permita a estudiantes que integren Proyectos y Programas de Extensión subsidiados por la UNLP acceder a este beneficio.

Que existe un consenso generalizado en las Unidades Académicas para avanzar en esta idea, consolidado en la reciente reforma del Estatuto de la Universidad.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA RESUELVE:

Artículo 1º. - Fines de las Becas de Formación en Extensión Universitaria:

La Universidad Nacional de La Plata otorgará becas de formación para alumnos extensionistas, en el marco de las convocatorias a subsidios de Programas y Proyectos de Extensión. Las mismas tendrán como objetivo la formación de estudiantes en tareas de extensión, fomentando esta actividad dentro del claustro estudiantil.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Artículo 2º. - Condiciones para su otorgamiento:

Se otorgará 1 (una) Beca de formación en Extensión Universitaria por Programa y Proyecto subsidiado por la Universidad en cada convocatoria, con una dedicación de 9 (nueve) horas semanales y con una remuneración equiparable al básico del cargo de ayudante alumno.

Para acceder a este beneficio, los estudiantes deberán haber aprobado, como mínimo, el 50 % (cincuenta) de las materias de su carrera y deberán cumplir la condición de alumno regular.

Se considerará estudiante a toda persona inscripta en alguna de las carreras de grado de la UNLP que a la fecha de otorgamiento de la beca no haya aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo y en consecuencia no se encuentre en condiciones estatutarias de gestionar su título de grado.

Artículo 3º. - Incompatibilidades:

La Beca de Extensión Universitaria para estudiantes es incompatible con cualquier otro tipo de beca de experiencia laboral y/o investigación creada o a crearse por la UNLP.

Artículo 4º. - Convocatoria:

La convocatoria a Becas de Formación en Extensión Universitaria será realizada por la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNLP en el marco de la convocatoria a Proyectos y Programas de Extensión. Los Directores incluirán en la presentación del Programa o Proyecto, la solicitud de esta beca, adjuntando justificación y el plan de trabajo específico a cumplimentar por el becario en el marco de las actividades programadas en el Proyecto o Programa presentado.

En el caso que el Programa o Proyecto presentado resulte subsidiado, al monto correspondiente a dicho subsidio, se le adicionará una partida adicional afectada específicamente al pago de la beca correspondiente.

La solicitud de esta beca no excluye la posibilidad de otra/s beca/s para estudiantes dentro de los porcentajes autorizados en las convocatorias. En estos casos se recomienda la aplicación de estos lineamientos para el otorgamiento y seguimiento de las mismas.

Artículo 5º. - Duración:

Las Becas de Formación en Extensión Universitaria se extenderán por un período máximo de 1 (un) año, tanto para el caso de Proyectos o Programas de extensión subsidiados.

Artículo 6º. - Obligaciones del Director del becario:

El Director del Programa o Proyecto subsidiado brindará apoyo al becario para la formulación del plan de trabajo definitivo y establecerá el plazo de ejecución, realizando el seguimiento de las tareas del becario en el marco de la ejecución del Programa o Proyecto. Certificará mensualmente a su Unidad Académica las actividades desarrolladas por el becario, a los efectos que pueda percibir su beca.

También será obligación del Director presentar un informe de las tareas desarrolladas por el becario en forma conjunta con el informe de avance del Programa o Proyecto, como así también al momento de presentar el informe final.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Artículo 7º. – Obligaciones de los becarios:

Serán obligaciones de los becarios, las siguientes:

- 1) Presentar el plan de trabajo acordado con el Director.
- 2) Desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo, con una dedicación de 9 (nueve) horas semanales.
- 3) Respetar el cronograma previsto.
- 4) Presentar conjuntamente con el Director el informe de avance y el final en los plazos establecidos.

Artículo 8º. – Declaración Jurada:

Toda información suministrada tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 9º. – convocatoria 2008 (transitorio):

Para la convocatoria 2008, cuyos Programas y Proyectos están en ejecución, se permitirá a los Directores presentar la solicitud de 1 (una) beca por Proyecto y Programa subsidiado para el segundo semestre de 2009, con una duración máxima de 6 (seis) meses, cumplimentando todos los requisitos exigidos en los artículos precedentes.

Artículo 10º. – de forma

Comuníquese a todas las Unidades Académicas. Tomen razón, Secretarías de Asuntos Académicos, de Ciencia y Técnica y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho pase a la Secretaría de Extensión Universitaria para su conocimiento y demás efectos.